

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECEBIDO
16 ENE 2024
COMISIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 16 de enero de 2024

Dictamen: 672

Asunto: Expediente 1337 LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL
ESPINAL, DISTRITO DE JUCHITÁN,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024.

16 ENE 2024
18:04hs
Anexo CD
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

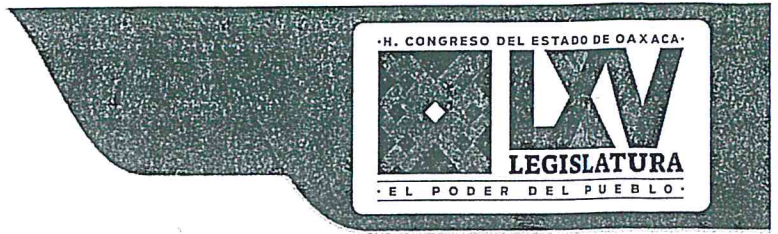
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 672

Expediente número: 1337

DIP. JEFFREY PINET
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: EL ESPINAL, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de EL ESPINAL, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

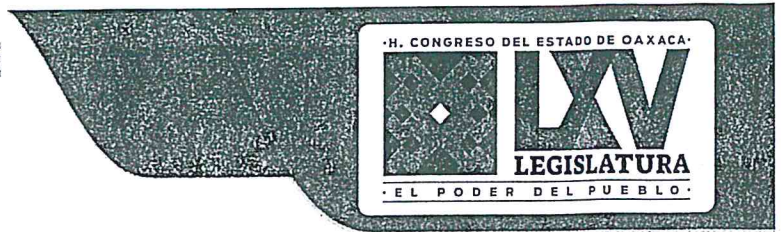
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEJAS
INTEGRANTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Parlamentarios el 8 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: EL ESPINAL, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

DIP. FREDY CAR
PINEDA
PPF. DE LEG. I

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MEJICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



DIP. FÉLIX J. BODAS
DIP. JUAN PABLO
DIP. ESTEBAN
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIOMIO
SECRETARIO

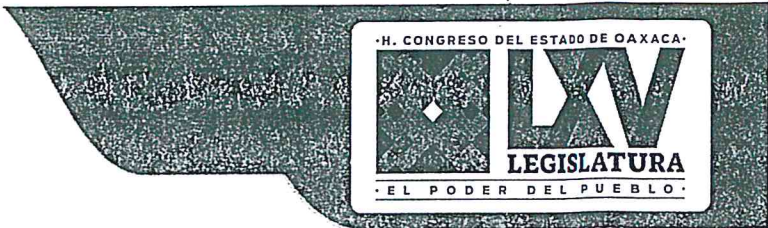
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DIP. FERNANDO DYC
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las

~~DIP. EDY...
DIP. PINO...
PRESIDENTE~~

DIP. JESUALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

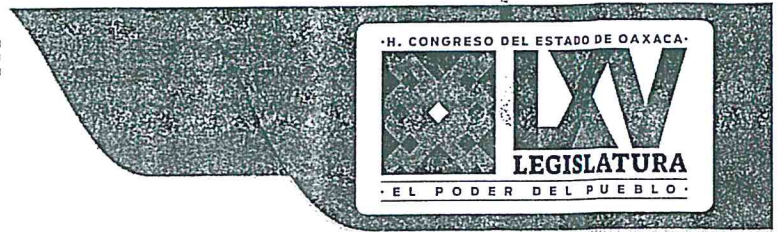
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

DIP. F. E. J. DYK
PINEA
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. JEFFREY G. PINEDA
PRESIDENTE

II. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. JESUALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

~~DIP. FÉLIX PINEL
PRESIDENTE~~

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. JESÚS SILVARENO
SECRETARIO~~

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE~~

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

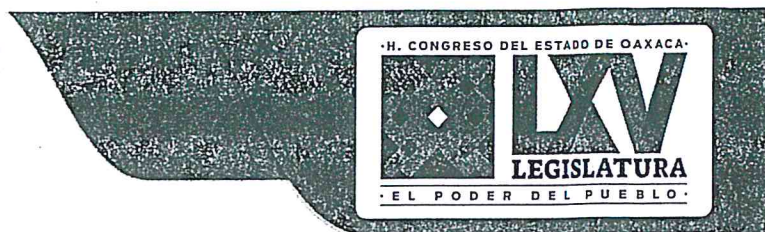
3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes

~~DIP. FÉLIX DOMÍNGUEZ PINEL AL OPAR PRESIDENTE~~

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO SECRETARIO

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. TITANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y

DIP. ANGEL CARO GÓMEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico



DIP. FRANCISCO PIÑEDRA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico



DIP. FREDY AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL GARROGÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



~~DIP. JEDDY PINO PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAFRANCO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

II. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y



DIP. F. LEONARDO PINEDA
PRESIDENTE

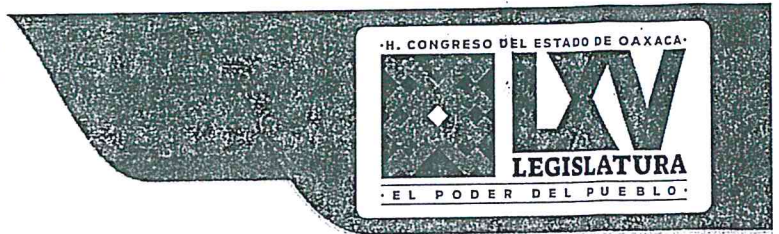
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

III. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. F. D. D. V. PINE J. S. OPA PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

IV. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones:

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. FIDEL
PINEA
SECRETARÍA
PRESIDENTE

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado; conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

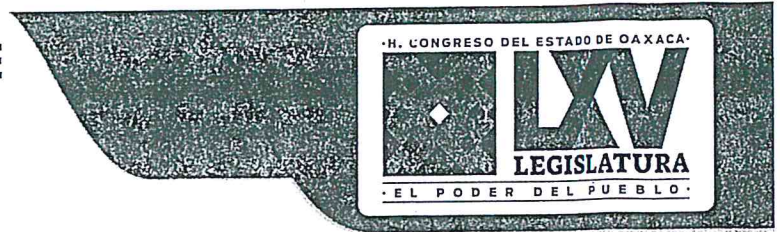
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca



Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~DIP. JEFFERSON PINEROL DIP. PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ BERRANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~DIP. FR. J. J. PINEDILLA
PRESIDENTE~~

DIP. FR. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIP. FR. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. FR. NAUICATORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

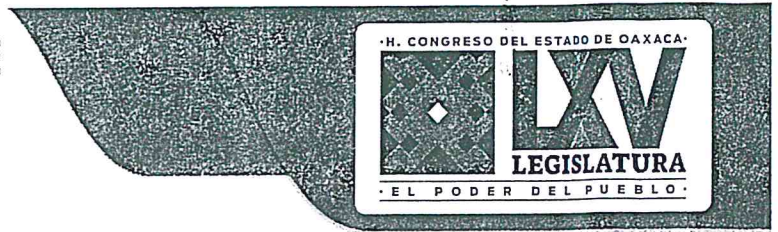
Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. FR. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. EDDY RIVERA
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS



El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del Estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del Municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley, así también el Artículo 123 de La Ley Orgánica Municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de Ley de Ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Es por ello, que este Ayuntamiento tiene a bien incrementar cuotas y/o tarifas, así como reestructurar los conceptos de cobro, de lo siguiente:

Del Título Tercero, Capítulo II, Sección Segunda. -Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles, Artículo 29, el incremento de la Fracción IV.-Habitación de interés social y Fracción VII.- Industrial; se propone el incremento luego de realizar un comparativo de las mismas con los municipios colindantes y como resultado de una media se fijaron, así también considerando que la base para el pago de este impuesto es la superficie vendible, según el

DIP. FREDY PINEDA ALFAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

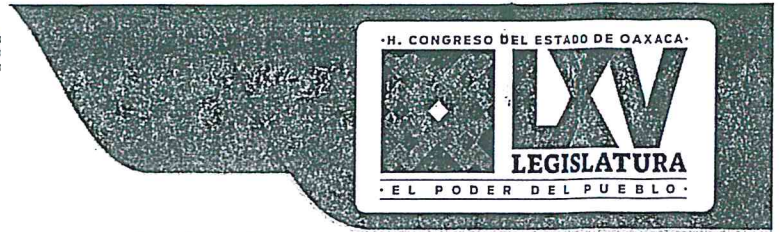
DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tipo de fraccionamiento y por el tipo de que se trata, no se verán afectados ya que no resultan excesivas y se respeta el principio de justicia tributaria en favor del ciudadano.

Del Título Quinto, Capítulo II, Sección Cuarta. - Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Artículo 73, el incremento de la Fracción XII.- Constancia de no adeudo de impuesto predial y de la Fracción XXXI.- Constancia de seguridad emitida por la Dirección de Protección civil por m². inciso b). - Comercial e industrial M²; surge el incremento considerando el costo de los materiales consumibles para la emisión de las mismas, así como el número de personal que interviene para la determinación de dicha constancia.

DIP. FR. J. PINED
PRESIDENTE

De la Sección Quinta. - Licencias y Permisos, Artículo 80, incrementó la Fracción I.- Por alineamiento, inciso a).- Alineación y uso de suelo casa habitación, inciso b).- Alineación y uso del suelo comercial, inciso c).- Alineación y uso de suelo industrial, , inciso e).- Apeo y deslinde de terrenos rústicos por hectárea, inciso f).- Apeo y deslinde en terrenos urbanos; se realizaron ajustes a las cuotas derivado del costo del equipo topográfico que se utiliza para la determinación, el cual se adquirió en el ejercicio 2022 y que a la fecha no se ha podido recuperar la inversión, es por ello que también se crea el inciso d).- Alineamiento de suelo industrial de estación, subestación o planta de energía eléctrica; con la finalidad de mejorar y tener un balance presupuestario, estas se determinaron respetando el principio de proporcionalidad y considerando que la base de este derecho es en función de la superficie.

DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

De la Fracción V.- Por otorgamiento de, inciso a). - Número Oficial de predio, se incrementa considerando que para la asignación de número a cada predio que tiene frente a la vía pública, es mediante criterios y normas técnicas, urbanísticas, ambientales y de seguridad vigentes que este ayuntamiento debe atender, mismos que generan costos que se deben recuperar no afectando a la ciudadanía, ya que son de acuerdo a la región.

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

En el inciso b). - Permiso para poda de árbol, numeral 2.- Empresas y del inciso c).- Derribo de árbol, numeral 1.- Particular y 2.- Comercial, se acuerda el incremento tomando en cuenta que para poder realizar esta actividad se tiene que cumplir con todas las normas y regulaciones establecidas, así como evaluar cuidadosamente cada solicitud de permiso para garantizar que la poda o derribo de árboles se realice de forma responsable y respetando el entorno natural, siendo el objetivo principal proteger el medio ambiente.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

De la Fracción VII.- Renovación de la Licencia de construcción, de los incisos a). - Por licencia para reparaciones generales se crea la clasificación de Particulares y Comerciales, numeral 1 y 2 respectivamente, considerando la cuota ya establecida para el numero 1 y se incrementa el numeral 2 considerando el fin que tendrá la construcción y respetando los costos de la región, el cual había sido el mínimo desde el 2020.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

En la Fracción VIII.- Demolición de construcciones, incrementa en el inciso a). - Construcción con estructura de concreto y muros de ladrillo, b). - Construcción con techo de terrado en muros de adobe y c). - Construcción de



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



techo de lámina, madera o cualquier otro material; el incremento es en consideración de los costos que genera la supervisión para verificar que se pueda realizar dicha actividad sin dañar a terceros.

DIP. FREDY G. PINEDA
PRESIDENTE

En cuanto a la Fracción IV, inciso e) Escuela pública, en la iniciativa de Ley de Ingresos 2023 se propuso la cuota por \$1,000.00, sin embargo, en la Ley ya aprobada por error borraron el 1 quedando únicamente las cifras “,000.00”, es por ello que en esta iniciativa se vuelve a proponer la misma cuota de \$ 1,000.00, importe que va de acuerdo a los costos para la prestación del servicio.

De la Sección Segunda. - Aseo Público, Artículo 67, se adiciona la fracción V.- “En los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior se pagará el servicio de descargas residuales en la planta de tratamiento conforme a las siguientes cuotas: inciso a).- Empresas privadas y/o industrias por litro, la cual surge por las diferentes solicitudes del servicio por empresas, considerando los costos de mantenimiento de dicha planta para la determinación de la cuota.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

En el artículo 87, fracción I, numeral 47, se adiciona considerando que varias empresas con franquicias nacionales cada vez se expanden más y este Ayuntamiento pretende estar preparado ante ello considerando el giro y la cuota en base a costos de la región.

Por otra parte, es importante mencionar que el Istmo de Tehuantepec es una región geográfica en los estados de Oaxaca y Veracruz, que ha sido reconocida como una zona estratégica para el paso comercial debido a que su localización permite la comunicación entre el Océano Pacífico, el Golfo de México y el Océano Atlántico, además de ser una región rica en petróleo, recursos maderables y biodiversidad, con presencia indígena en el país.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En este contexto, el Corredor Interoceánico es un proyecto prioritario con carácter regional que busca potenciar la actividad económica y comercial. Su inserción a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), considera la continuidad y adaptaciones de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

De manera particular, el PND 2019-2024 propone desde el Eje 3, Economía, detonar el crecimiento del país, a través de políticas económicas no excluyentes que generen bienestar para la población y plantea tres proyectos regionales: Tren Maya, Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y Programa Zona Libre de la Frontera Norte. El Programa Istmo pertenece a la categoría regional2, pues considera, de acuerdo con la Ley de Planeación, un área prioritaria o estratégica, lo anterior, en función de los objetivos fijados en el Plan, una extensión territorial que rebasa el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa y tiene una dependencia responsable de coordinar la ejecución de dicho Programa, el Organismo Público Descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal el 14 de junio de 2019.

DIP. ANGEL CAROCIO MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

En términos generales, el Programa considera 79 municipios en dos entidades federativas, 46 en Oaxaca y 33 en Veracruz. Sin embargo, de acuerdo con el nuevo Estatuto Orgánico3 expedido por la Junta de Gobierno del

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec adoptado en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2023, se estableció la llamada Área de Influencia del Corredor definida como la zona delimitada por 10 kilómetros respecto a cada lado de las vías del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, de la línea "Z", en sus tramos Salina Cruz-Medias Aguas y Medias Aguas – Coatzacoalcos; de la línea "FA" en su tramo Coatzacoalcos – El Chapo – Veracruz – Palenque, Chiapas, así como del ramal Roberto Ayala – Dos Bocas, y de la línea "K" en sus tramos Ixtepec, Oaxaca –Ciudad Hidalgo, Chiapas, así como de la línea "KA" (ramal) Los Toros – Puerto Chiapas.

De acuerdo con el Decreto que reforma la creación del Corredor, su objeto es la instrumentación de una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos, Salina Cruz, Dos Bocas y Puerto Chiapas, su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar (PODEBI), con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec. Al respecto, el estado de Oaxaca cuenta con 6 PODEBI y una superficie total de 1,797.21 hectáreas como reserva industrial disponible.

El establecimiento de los PODEBI son polígonos al interior del Istmo destinados para el establecimiento de empresas y plantas industriales que generarán oportunidades laborales, de crecimiento económico y social, que buscan crear nichos de mercado orientados al desarrollo sustentable, el cuidado del medio ambiente y respeto a la diversidad cultural, por lo que su instrumentación requiere reforzar, vigorizar y diversificar las capacidades productivas locales.

En este sentido, se requiere del diseño de estrategias territoriales y planes de acción que respondan a las características estatales que permitan establecer un marco de competitividad y permita aprovechar los beneficios que deriven del establecimiento de los PODEBI.

Por lo anterior, la Ley de Ingresos Municipal se considera un instrumento fundamental que permitirá aportar los fundamentos para el incremento de las capacidades financieras de los gobiernos locales toda vez que: contiene los conceptos bajo los cuales se pueden captar recursos financieros para cubrir gastos y necesidades de inversión en infraestructura; es un ordenamiento que permite dar certeza jurídica a las políticas de fomento económico, competitividad y es la línea base del apalancamiento y; permitirá capitalizar las actualizaciones de los ordenamientos en materia de desarrollo urbano, aplicando los siguientes conceptos de nueva creación.

Del Título Quinto, Capítulo II, en las siguientes secciones



DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

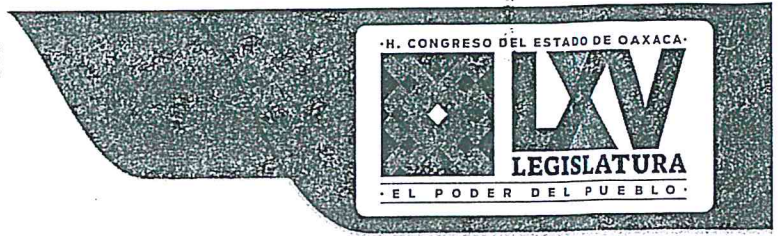
DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Sección Cuarta, Artículo 74, Fracción XXXI, inciso b).
- Sección Quinta, Artículo 80, Fracción IV; Fracción VII, inciso b), numeral 3, inciso c), numeral 3; Fracción IX, inciso a), numeral 3; Fracción X, inciso d)
- Sección Sexta, Artículo 83, Fracción II, numeral 12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23.
- Sección Novena, Artículo 94, Fracción III, inciso d).

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINETERO
PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verifico que dicho municipio es parte de los Municipios que integran el Corredor Inter Océánico, proyecto de Nación que permitirá detonar el desarrollo económico y social; por lo que se convocó al Municipio a una reunión de trabajo, el 19 de diciembre de 2023, en donde se les notifico de manera formal su pliego de observaciones, de igual manera al Municipio de EL ESPINAL, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA. se le atendió el 21 de diciembre de 2023, en donde se resolvieron dudas referente al pliego de observaciones, así mismo para que el Municipio tuviera una revisión preliminar antes de entregar sus solventaciones se les atendió el jueves 4 de enero de 2024, y se constato que su proyecto no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrá de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREO
SECRETARIO

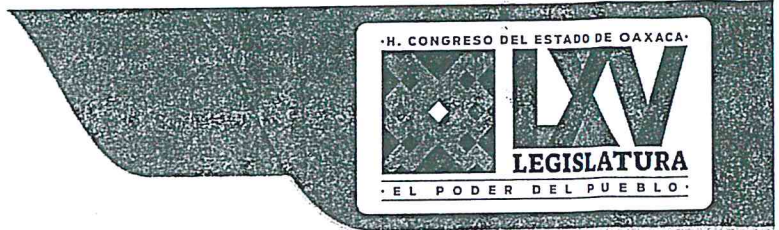
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estados Unidos Mexicanos. Así mismo con fecha 8 de enero de 2024, hicieron entrega formal de su solventación.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de EL ESPINAL, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las

DIP. J. EDUARDO PINO JARA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. FIDEL (DDY) SI
PINE)
PUPAK
PES
ENTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: EL ESPINAL, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVATROMO
SECRETARIO

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: EL ESPINAL, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE JUCHITÁN,

OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. AFR. DDY. G.
PINEL A.
PP. SILENTE

DIP. J. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán

DIP. EDUARDO GARCÍA RIVERA / SECRETARIO

DIP. EDUARDO GARCÍA RIVERA / SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;



DIP. FREDY VIGIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIOMI
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación

DIP. REDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- LIV. **MWH:** Un megavatio es la unidad de potencia que equivale a un millón de vatios. El megavatio hora es una unidad de medida.
- LV. **Semiconductores:** es todo aquel material que permite o impide el paso de la corriente eléctrica en función de factores como la temperatura ambiente o el campo magnético al que está sometido.
- LVI. **Petroquímica:** es la transformación del gas natural y algunos derivados del petróleo en productos químicos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



DIP. F. EDDY
PINE
PRESIDENTE

DIP. JIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE~~

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. JES. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo,
- b) Transferencia electrónica
- c) Cheque nominativo, y
- d) En especie;

II. Por prescripción.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

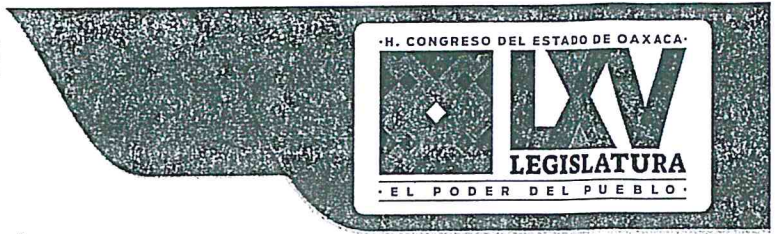
DIP. ANGELICAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES



DIP. FREDY DOMÍNGUEZ PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

Artículo 9. Durante el Ejercicio Fiscal 2024 se otorgarán una reducción de impuestos y derechos municipales hasta del 50% a contribuyentes que se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se señalan a continuación;

- I. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- II. Fertilizantes y agroquímicos.
- III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
- V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- VII. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
- XI. Producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

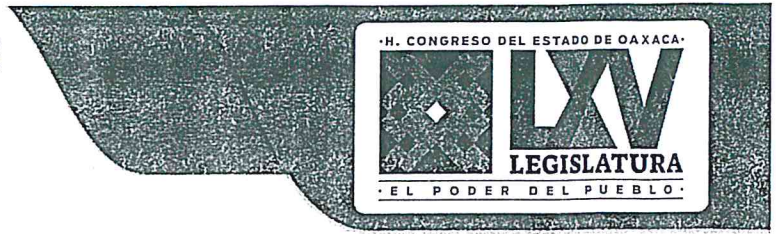
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Asimismo, los incentivos fiscales aplicarán para las personas físicas o morales cuya actividad productiva considere las siguientes vocaciones:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.


DIP. FR. JUDY G. PINEDA
PRESIDENTE

Los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas deberán ser emitidos por el Ayuntamiento y tendrán como finalidad fomentar la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de la relocalización de empresas; lo anterior en concordancia con las políticas instrumentadas por la Federación a los sectores claves de la industria.

DIP. JUISALFONSO SILVATOMO
SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 10. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 709,429.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 5,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 4,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 394,428.00
Predial	\$ 392,428.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 309,000.00
Traslación de Dominio	\$ 309,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 1,001.00
Multas del Impuesto Predial	\$ 200.00
Recargos del Impuesto Predial	\$ 800.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$ 1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 203.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 203.00
Saneamiento	\$ 200.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
DERECHOS	\$ 3,580,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 450,000.00
Mercados	\$ 390,000.00

~~DIP. EDYLLY PINET
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Panteones	\$ 50,000.00
Rastro	\$ 10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,130,000.00
Alumbrado Público	\$ 20,000.00
Aseo Público	\$ 360,500.00
Parques y Jardines	\$ 15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 154,500.00
Licencias y Permisos	\$ 35,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 330,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,000,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$ 50,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 20,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 50,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 37,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$ 3,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$ 10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 30,000.00
PRODUCTOS	\$ 116,000.00
Productos	\$ 116,000.00

~~DIP. EDDY PINEL~~
PRESIDENTE

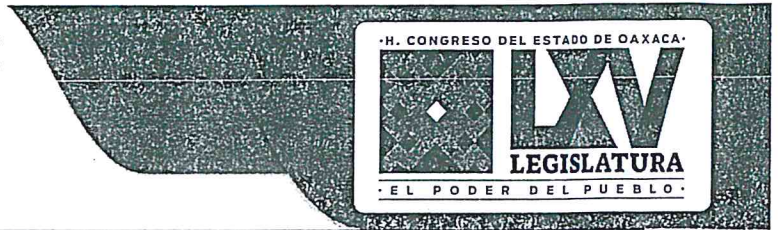
DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 47,600.00
Otros Productos	\$ 25,040.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 13,333.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 13,333.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 13,334.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 3,357.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 71,002.00
Aprovechamientos	\$ 71,001.00
Multas	\$ 55,000.00
Reintegros	\$ 1.00
Otros Aprovechamientos	\$ 16,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 1.00
Otros Ingresos	\$ 1.00
Otros Ingresos	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 39,972,544.64
Participaciones	\$ 26,564,284.02
Fondo General de Participaciones	\$ 22,172,009.73

~~DIP. EDDY G. L. PINO V. GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. JESUALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALBERTO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,507,904.78
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 205,711.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 320,205.38
I.S.R. sobre salarios	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 254,627.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 949,975.18
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 118,992.81
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 23,769.31
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 11,086.92
Aportaciones	\$ 13,408,256.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,485,095.69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 6,923,160.91
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 2.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00

DIP. FREDY GIL PINEDA JOPALTE
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00
Total	\$ 44,449,182.64

DIP. REDY GIL PINO
P/DEPENDIENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

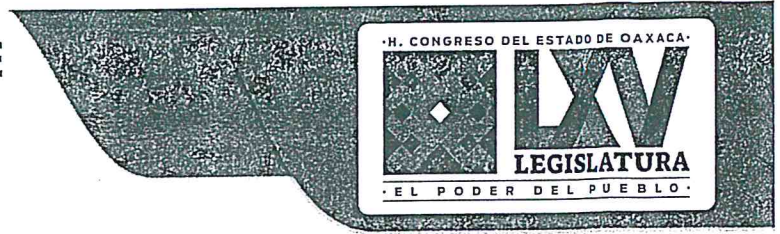
Artículo 11. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. FRIEDY GIL
PINEDA
PREVIDENTE

Artículo 13. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 14. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda

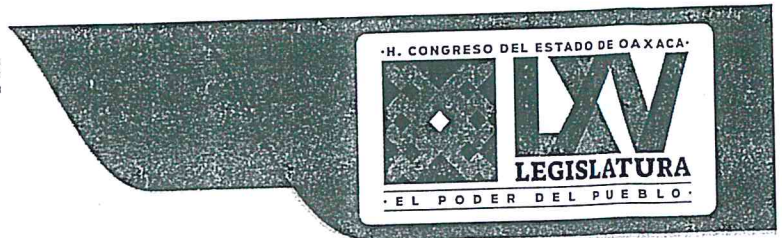
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. R. EDDY PINO
PRESIDENTE

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 20. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración:

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

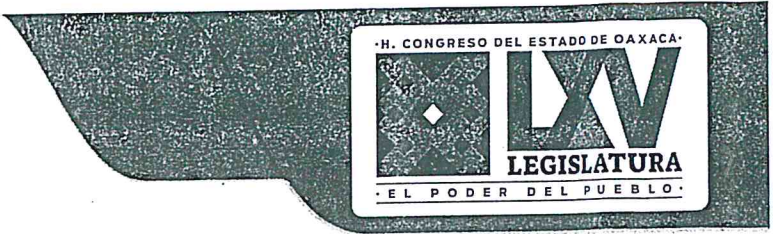
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 21. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predio
- II. s urbanos y sus construcciones adheridas;
- III. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;



DIP. ERIC DYER
PINED
PRESIDENTE

DIP. OJIS ALFONSO
SILVATROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. FÉLIX ALFONSO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAFRANCO
SECRETARIO

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

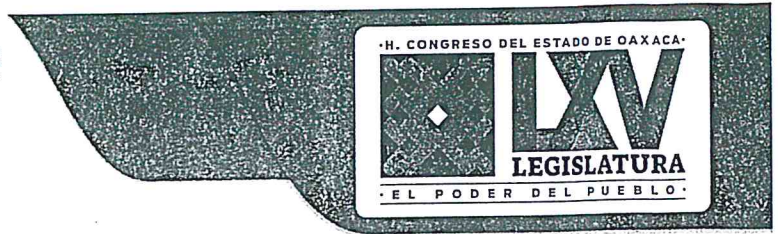
su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 23. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



DIP. ERIC DAYAL
PINEDA
PREMIANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS O UMA	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO		A	\$ 321.00	M2
URBANO		B	\$ 246.00	M2
URBANO		C	\$ 160.00	M2
URBANO		D	\$ 125.00	M2
URBANO		Fraccionamientos	\$ 225.00	M2
URBANO		Susceptible de Transformación	\$ 107.00	M2
URBANO		Agencias y Rancherías	\$ 107.00	M2
RUSTICO		Agrícola	\$ 17,120.00	HECTAREA
RUSTICO		Agostadero	\$ 13,910.00	HECTAREA
RUSTICO		Forestal	\$ 11,770.00	HECTAREA
RUSTICO		Industrial	\$ 50,000.00	HECTAREA
RUSTICO		No apropiados para uso agrícola	\$ 9,095.00	HECTAREA

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

TABLA DE VALORES DE SUELO			
1. Rústico por ha		2. Susceptible de Transformación por ha	
1.1 Mínimo	1.2 Máximo	2.1 Mínimo	2.2 Máximo
\$ 3,314.00	\$ 5,799.50	\$ 7,338.15	\$ 8,876.79



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alto	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,005.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Medio	HPM4	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	\$ 964.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COCI4	\$ 723.00
Económico	PEE3	\$1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEA4	\$1,331.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Alta	PEA5	\$1,530.00	Económico	COBP3	\$ 262.00
			Medio	COBP4	\$ 314.00

DIP. FR. J. RODRÍGUEZ
DIP. FR. J. PINEDO
DIP. FR. J. ALFONSO
DIP. FR. J. SILVAFRANCO
SECRETARIO

DIP. FR. J. ALFONSO
DIP. FR. J. SILVAFRANCO
SECRETARIO

DIP. FR. J. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

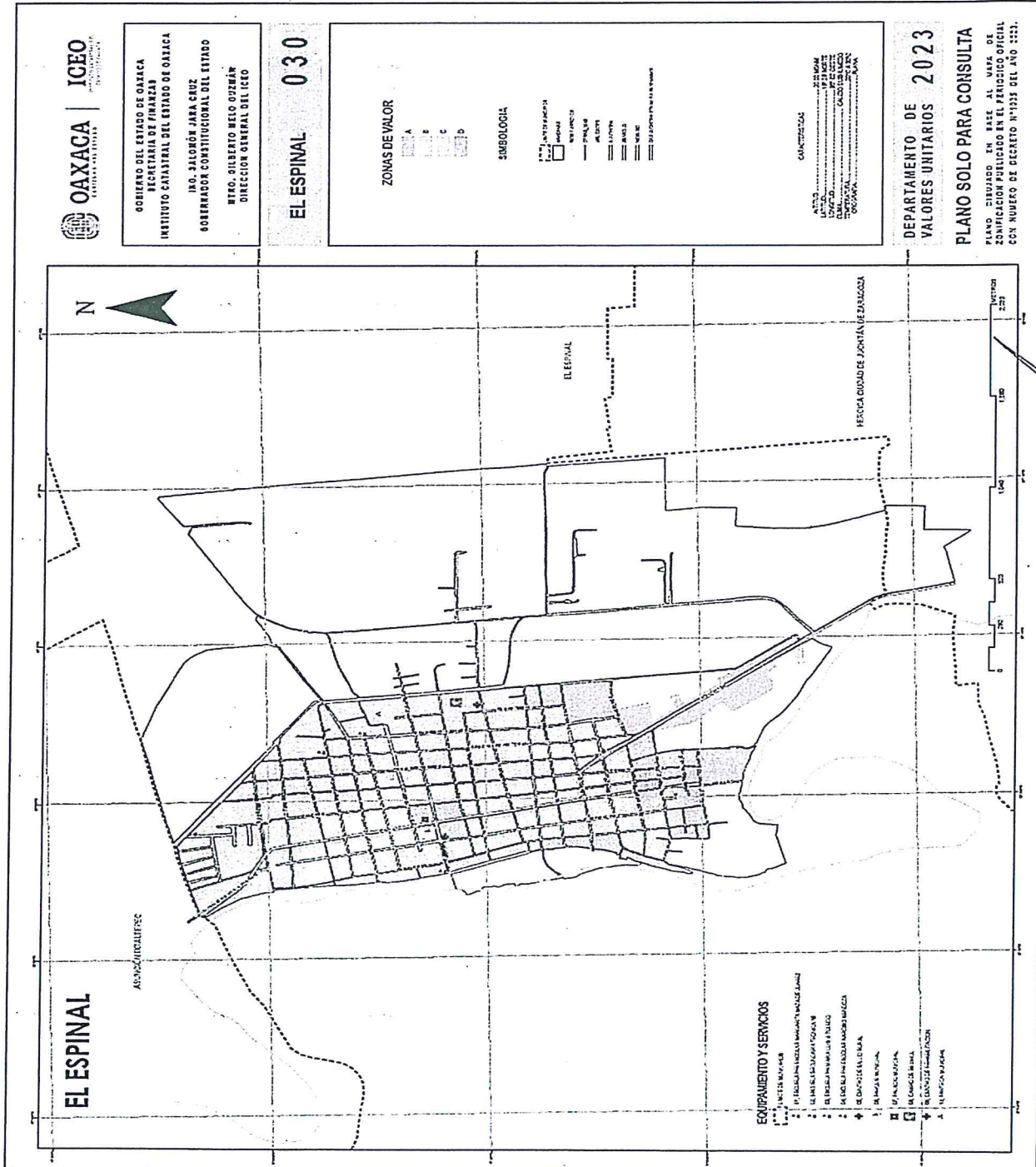
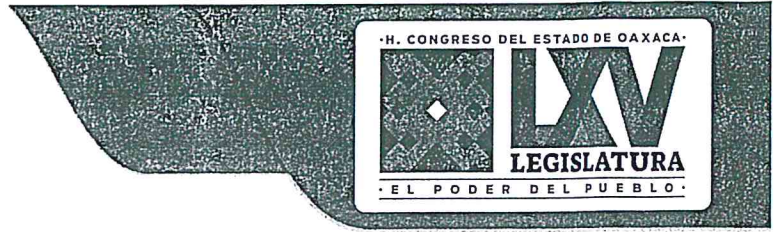
DIP. FR. J. GONZALEZ
DIP. FR. J. GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. FR. J. VASQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

Artículo 24. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.


DIP. PEDRO C. PINEL
ALFAR
PREJUDICANTE

Artículo 26. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% para el mes de enero, 40% para el mes de febrero y 30% para el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos y predios, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.


DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento

Artículo 30. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA por M2
I. SUBDIVISIÓN	
a) Habitacional residencial	0.15 UMA
b) Habitacional tipo medio	0.07 UMA
c) Habitacional popular	0.05 UMA
d) Habitacional de interés social	0.10 UMA
e) Habitacional campestre	0.07 UMA
f) Granja	0.07 UMA
g) Industrial	0.30 UMA
II. FUSION DE INMUEBLES	0.15 UMA
III. RELOTIFICACION DE LOTES	0.10 UMA

Artículo 31. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio



DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 32. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 33. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio:

Artículo 35. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. FREDY GARCÍA
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. UJIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

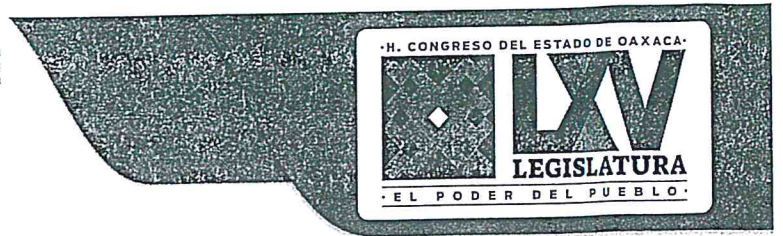
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 37. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

DIP. LUJISALFONSO SILVARIOMI
SECRETARIO

Sección Primera

Multas

Artículo 38. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Recargos

Artículo 39. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 40. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución

Artículo 41. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 42. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



DIP. REDDY GIL
DIP. DAVID GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. LUIS ALEJONDO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. F. J. DDDY GIL
PINEL / GOP / AR
PRESELENTE

Artículo 44. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 45. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	\$ 500.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	\$ 500.00
III. Revestimiento de las calles m ²	\$ 300.00
IV. Pavimentación de calles m ²	\$ 850.00
V. Banquetas m ²	\$ 450.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$ 100.00

DIP. F. J. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 46. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

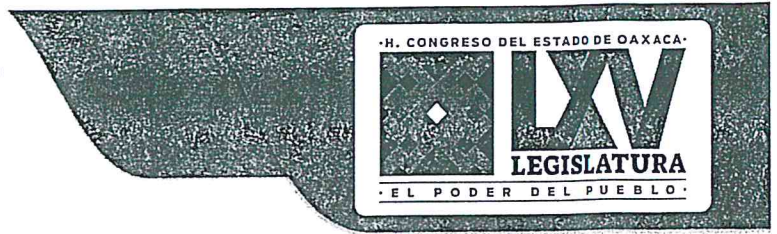
Artículo 47. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Multas de Contribuciones de Mejoras

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 48. El pago extemporáneo de Contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

Sección Tercera

Recargos de Contribuciones de Mejoras

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

Artículo 49. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 50. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 51. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 52. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 54. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y



DIP. FREDY VIGI
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LEJIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 55. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos	\$ 5.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 5.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 500.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 800.00	Anual
V. Concesión Nueva	\$1,000.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	\$1,000.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$ 300.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 200.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$ 500.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$ 400.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, refrendo, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 500.00	Por evento
XII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 500.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por evento
XIV. Instalación de casetas	\$ 500.00	Por evento
XV. Miércoles Santo (Panteón Municipal) (ML)	\$ 70.00	Por día
XVI. Cualquier otro evento no especificado	\$ 500.00	Por evento

Artículo 56. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente apartado, será sancionado conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Trabajar con un giro distinto al señalado en el padrón de Mercados	\$ 500.00
II. Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	\$ 500.00
III. Por no respetar el metraje o área autorizada por la Administración de Mercados	\$ 500.00

Sección Segunda

Panteones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



DDX
DIP. JUAN PINET
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN GABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL PINEDILLO PRESIDENTE

Artículo 59. El pago de este derecho se hará en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes supuestos:

a) Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 250.00	Por evento
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 250.00	Por evento
III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 250.00	Por evento
IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 250.00	Por evento
V. Las autorizaciones de construcción de monumentos		
1. Mausoleo	\$ 500.00	Por evento
2. Capilla	\$ 100.00	Por evento
3. General	\$ 60.00	Por evento
4. Bóveda	\$ 300.00	Por evento

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

b) Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicios de inhumación	\$ 200.00	Por evento
II. Servicios de exhumación	\$ 200.00	Por evento
III. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00	Por evento
IV. Construcción o reparación de monumentos	\$ 200.00	Por evento
V. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 150.00	Por evento
VI. Perpetuidad	\$ 300.00	Por evento
VII. Cesión de derechos de perpetuidad	\$ 300.00	Por evento
VIII. Permiso de conexión eléctrica en panteones (miércoles santo)	\$ 70.00	Por evento

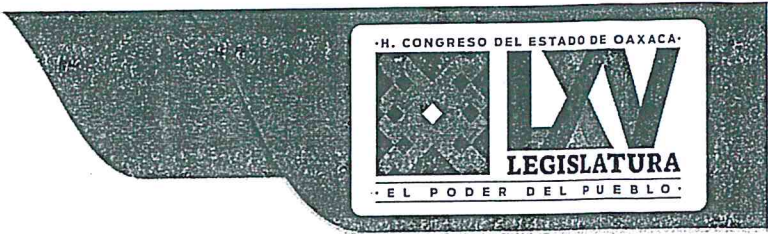
DIP. REYNALDO JIMENEZ GERANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Rastro

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 62. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$ 50.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o cabrío	\$ 20.00	Por cabeza
d) Aves de corral	\$ 2.00	Por cabeza
III. Derechos por prestación de servicios	\$ 20.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

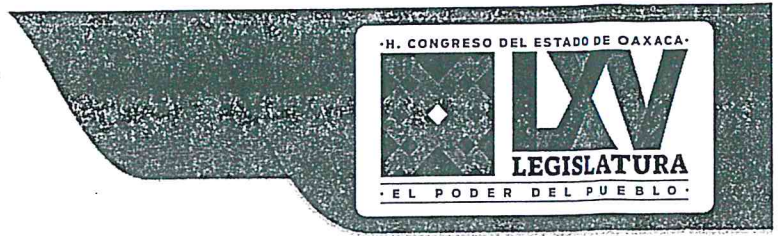
Sección Primera

Alumbrado Público

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio, derecho que se sujetará a lo siguiente:

- I. Se entiende por servicio y mantenimiento en general de la red de alumbrado público, la instalación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de iluminación pública, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, que el Municipio, por cuenta propia o de terceros legalmente facultados para ello, otorga a la comunidad, en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines, monumentos públicos, semáforos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de dicho servicio;
- II. El costo total para la prestación del Servicio y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, se conformará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:
 - a. Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación, con un estimado del 20% del costo total.
 - b. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta, con un estimado del 7.5% del costo total.
 - c. Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador; con un estimado del 65% del costo total.
 - d. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, con un estimado del 7.5% del costo total.

DIP. FRIEDRICH PINEDA G. PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

Por el servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), ya que es obligación de los Municipios la prestación del servicio y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mantenimiento de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento del Municipio, realizar el cobro a los particulares o la prestación del servicio de operación del servicio correspondiente.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Oaxaca de Juárez, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficio directo o indirecto los siguientes:

- I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ello.

En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio, podrá establecer con los colonos o propietarios, un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

Sección Segunda

Aseo Público

DIP. FREDY GARCÍA
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. FR. JAVIER PINEDO
PRESIDENTE

Artículo 66. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 67. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 68. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Recolección de basura		
a) Casa-habitación	\$ 10.00	Por evento
b) Servicio comercial	\$ 20.00	Por evento
c) Servicio Industrial	\$ 60.00	Por evento

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, por cada descarga en el tiradero municipal o contenedores de basura, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas, misma que deberá cubrirse antes de realizar el servicio.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Volteos	\$ 1,000.00	Por evento
b) Camioneta de 3 toneladas	\$ 800.00	Por evento
c) Auto pequeño o camioneta pick up	\$ 500.00	Por evento
d) Triciclos o carretillas de mano	\$ 10.00	Por evento
e) Casa – habitación	\$ 600.00	Anual
f) Servicio comercial	\$ 1,500.00	Anual
g) Servicio industrial por litro		
1. Local	\$ 2,000.00	Anual
2. Foráneo	\$ 1,000.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará por limpieza de predios la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Limpieza de predios por M ² .	\$ 10.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

IV. En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior se pagará el servicio de sanitización conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Casa habitación.	\$ 600.00	Por evento
b) Área comercial por M ²	\$ 10.00	Por evento
c) Prestador de servicios por M ²	\$ 10.00	Por evento
d) Área industrial por M ²	\$ 20.00	Por evento
e) Escuela publica	\$ 1,000.00	Por evento
f) Dependencias	\$ 1,000.00	Por evento

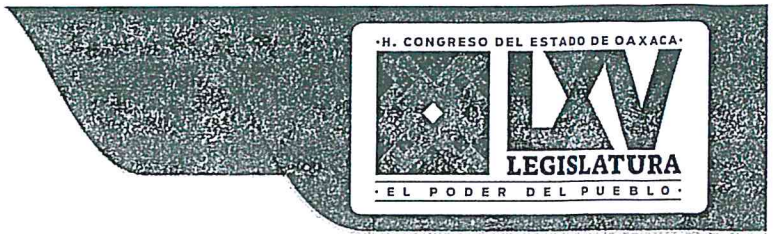
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO WELCHORVÁSQUEZ
INTEGRANTE

20

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. En los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior se pagará el servicio de descargas residuales en la planta de tratamiento conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Empresas privadas y/o industrias por litro	\$5.00	Por evento

DIP. FREDY TIL PINEDA
PRESIDENTE

Sección Tercera Parques y Jardines

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 71. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Gimnasio	
a. Día	\$ 15.00
b. Semana	\$ 50.00
c. Mes	\$ 200.00
d. Anualidad	\$2,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Cuarta



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. FREDY PINEDA
SECRETARIO

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO

Artículo 74. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Constancias de origen y vecindad	\$ 65.00
II. Constancias de residencia	
a) Persona Física	\$ 65.00
III. Constancia de dependencia económica	\$ 65.00
IV. Constancia de identidad	\$ 65.00
V. Por constancias de propiedad de locales comerciales	\$ 65.00
VI. Por constancias de terminación de obra por metro cuadrado	\$ 15.00
VII. Por constancia de número oficial	\$ 65.00
VIII. Por constancia de uso de suelo	\$ 500.00
IX. Por constancia de posesión	\$ 500.00
X. Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$ 65.00
XI. Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$ 65.00
XII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$ 100.00
XIII. Integración al padrón de Proveedores de Bienes y Servicios	
a) Inscripción	\$2,500.00
b) Actualización anual	\$2,000.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
XIV. Certificados de morada conyugal	\$ 65.00
XV. Constancia de abandono de hogar	\$ 22.00
XVI. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 200.00
XVII. Certificación de la superficie de un predio	\$ 200.00
XVIII. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00
XIX. Certificación de documentos	
a) Persona Física	\$ 65.00
b) Persona Moral	\$ 200.00
XX. Por constancia de alineamiento, apeo y deslinde para Predios	
a) Predios urbanos	\$ 65.00
b) Por hectárea	\$ 200.00
XXI. Por constancia de alineamiento, apeo y deslinde de uso Comercial	
a) Predios	\$ 300.00
b) Por hectárea	\$ 500.00
XXII. Por constancias de alineamiento, apeo y deslinde de uso industrial	
a) Predios	\$ 500.00
b) Por hectárea	\$1,000.00
XXIII. Contrato de Donación de Terreno	\$ 200.00
XXIV. Contrato privado de compra -- venta	\$ 500.00
XXV. Cédula fiscal inmobiliaria	\$ 100.00
XXVI. Cancelación de la cuenta predial	\$ 100.00
XXVII. Verificación física	\$ 500.00
XXVIII. Constancia de no adeudo fiscal	\$ 100.00
XXIX. Constancia de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00
XXX. Constancia de medidas y colindancias por predio según documentación del archivo fiscal	\$ 100.00
XXXI. Constancia de seguridad emitida por la Dirección de Protección civil por m ²	
a) Casa-habitación M ²	\$ 10.00
b) Comercial e industrial M ²	\$ 20.00

DIP. FRIEDY GIL PINEDIL
PRESENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Handwritten signature

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
XXXII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m ²	\$ 15.00
XXXIII. Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos	\$ 100.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA G. DPAR
PRESIDENTE

Artículo 75. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Sección Quinta

Licencias y Permisos

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 78. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

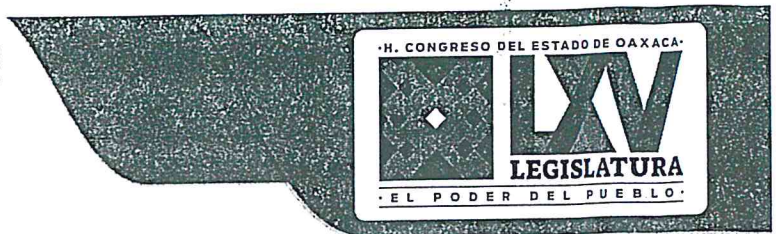
Artículo 79. La base para el pago de estos derechos será:

- I. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de fincas y demolición, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida.

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Para la construcción de albercas será en base al metro cubico de capacidad.
- III. Para la construcción y demolición de bardas y obras lineales será base el metro lineal de construcción y:
- IV. Los permisos para fraccionamientos serán en función a los metros cuadrados de superficie vendible.

DIP. F. EDDY PINEL / PRESIDENTE

Artículo 80. Los derechos del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos de construcción y se observara que se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en el Reglamento de construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO / SECRETARIO

- I. Por alineamiento.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Alineamiento de casa habitación.	\$ 100.00	Metro Lineal
b) Alineamiento comercial.	\$ 200.00	Metro Lineal
c) Alineamiento industrial.	\$ 300.00	Metro Lineal
d) Alineamiento industrial de estación, subestación o planta de energía eléctrica.	\$ 2,500.00	Metro Lineal

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

- II. Por Apeo y Deslinde

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) CASA HABITACIÓN		
1. Apeo y deslinde de terrenos rústicos por hectárea	\$ 250.00	Hectárea
2. Apeo y deslinde en terrenos urbanos	\$ 5.00	M ²
b) COMERCIAL		
1. Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	\$ 4.00	M ²
2. Apeo y deslinde en terrenos urbanos	\$ 6.00	M ²
c) INDUSTRIAL		
1. Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	\$ 6.00	M ²
2. Apeo y deslinde en terrenos urbanos	\$ 8.00	M ²

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES / INTEGRANTE

- III. Por uso de suelo

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Uso de suelo habitacional por M²		
1. Hasta 200 M ² de terreno	\$ 20.00	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	\$ 25.00	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	\$ 30.00	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	\$ 40.00	M ²
5. De 901 M ² de terreno en adelante	\$ 50.00	M ²
b) Uso de suelo comercial y de servicios por M²		
1. Comercial para edificios, almacenes o bodegas por M ² de terreno.	\$ 60.00	M ²
c) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M²		
1. Otorgamiento	\$ 100.00	M ²
2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M ²	\$ 50.00	M ²
d) Comercial para Hotel u Hostal por habitación por M²		
1. Habitación de 10 M ²	\$ 70.00	M ²
2. Habitación hasta 25 M ²	\$ 80.00	M ²
3. Habitaciones superiores a 25 M ²	\$ 100.00	M ²
e) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca por M²	\$ 30.00	M ²
f) Industrial por M².		
1. Parque de energía renovable, eólico y fotovoltaico	\$ 200.00	M ²
2. Similares o cualquier otro no especificado	\$ 120.00	M ²

IV. Por cambio de uso de suelo:

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Para obras o instalaciones industriales por M ²	\$ 200.00	M ²
b) Para obras o instalaciones comerciales y/o de servicios por M ²	\$ 100.00	M ²

V. Por obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular y/o telecomunicaciones serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de Uso de Suelo.

DIP. FREDY GIL PINEDA / PRESIDENTE
 DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO / SECRETARIO
 DIP. TANIA CABALLERONAVARRO / INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES / INTEGRANTE
 DIP. ANGEL CARO GÓMEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
c) Otorgamiento	\$65,000.00	M ²

VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, ductos subterráneos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública:

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos de telecomunicación, ductos subterráneos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	\$ 100.00	Metro lineal

VII. Por otorgamiento de:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Número Oficial de predio	\$ 200.00	Por evento
b) Permiso para poda de árbol		
1. Particular	\$ 500.00	Por evento
2. Empresas	\$ 300.00	Por unidad
3. Industrial	\$ 600.00	Por unidad
c) Derribo de árbol		
1. Particular	\$ 600.00	Por evento
2. Comercial	\$1,100.00	Por unidad
3. Industrial	\$2,200.00	Por unidad

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Construcción de obra menor hasta 60 M ²	\$ 8.00	M ²
b) Construcción de obra mayor a partir de 61 M ²		

DIP. FREDY MORALES PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
1. Casa habitación	\$ 8.00	M ²
2. Comercial, servicios y similares	\$ 9.00	M ²
3. Industrial	\$ 150.00	M ²
4. Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	\$ 500.00	M ²
5. Construcción de albercas	\$ 15.00	M ²
6. Centros comerciales o establecimientos públicos	\$ 50.00	M ²
c) Parque de energía renovable, eólico o fotovoltaico	\$ 200,000.00	MWH de capacidad instalada

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

 DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

IX. Renovación de la Licencia de construcción:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Por licencia para reparaciones generales		
1. Particulares	\$ 650.00	Por evento
2. Comerciales	25% del costo de la licencia inicial	Por evento
3. Industrial	25% del costo de la licencia inicial	Por evento
b) Retiros de sellos de obra clausurada	\$ 3,000.00	Por evento
c) Retiro de sellos de obra suspendida	\$ 3,000.00	Por evento
d) Revisión y aprobación de planos arquitectónicos (por plano)	\$ 500.00	Por evento
e) Parque de energía renovable, eólico o fotovoltaico		
1. Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial	Por evento
2. Por años anteriores al 2015	30.5% del costo de la licencia anual	Por evento

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

X. Demolición de construcciones

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Unidad de medida
a) Construcción con estructura de concreto y muros de ladrillo	\$ 10.00	M ²
b) Construcción con techo de terrado en muros de adobe	\$ 3.00	M ²
c) Construcción de techo de lámina, madera o cualquier otro material	\$ 1.00	M ²
d) Construcción de obras industriales	\$ 15.00	M ²

DIP. FERRER
DIP. PINEDA
DIP. JIMENEZ
PRESIDENTE

XI. Construcción de cisternas

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 5,000 litros	\$ 500.00
b) De 5,001 a 10,000 litros	\$ 600.00
c) De 10,001 a 30,000 litros	\$1,200.00
d) Más de 30,000 litros	\$2,000.00

DIP. JISALFONSO
DIP. SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

XII. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$150.00 por metro lineal.

Asimismo, persona física o moral que solicite la autorización para ruptura de vías públicas y bienes municipales, deberán llevar a cabo la reparación o reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico y en su caso aportar el monto requerido para la reparación del daño causado a la vía pública y/o patrimonio municipal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Dicho monto será determinado por el personal técnico adscrito a la Regiduría de Obras públicas Municipal, quienes determinaran los requerimientos técnicos y materiales para dicho fin y será depositado de manera anticipada como fianza o deposito en garantía, hasta por el monto que permita subsanar el daño o realizar la reparación del bien mueble o inmueble que resulte afectado en la vía pública del municipio.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

XIII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado.

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	\$ 8.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	\$ 8.00
c) Construcción de galera con material reversible	\$ 8.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado	
1. Habitacional	\$ 6.00
2. Comercial	\$ 8.00

DIP. FREDY GIL PINEDA PRESIDENTE

XIV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts.	\$ 12,000.00	Por evento
b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts.	\$ 12,000.00	Por evento
c) Antenas de alta tensión	\$ 40,000.00	Por evento
d) Torre reforzada de transmisión eléctrica	\$ 35,000.00	Por evento
e) Torre anemométrica	\$ 30,000.00	Por evento
f) Zapatas	\$ 10,000.00	Por evento
g) Edificios de control	\$ 50,000.00	Por evento
h) Planta de tratamiento	\$ 8,000.00	Por evento
i) Tanque elevado	\$ 5,000.00	Por evento
j) Antenas empresas de telefonía celular	\$ 50,000.00	Por evento

DIP. JES. ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

XV. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular y/o de telecomunicaciones (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea \$80,000.00.

XVI. Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$10,000.00

XVII. Reubicación de antena de telefonía celular y/o telecomunicaciones: \$35,000.00

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHORVASQUEZ INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVIII. Por Regularización de licencias de construcción será el 100% del costo total del otorgamiento.

Sección Sexta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. FREDY C. L. PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Asimismo, los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, debiendo comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial.

Artículo 83. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial		
1) Abarrotes		
a) Pequeño Hasta 25 M ²	\$ 800.00	\$ 500.00
b) Mediano Hasta 100M ²	\$ 1,000.00	\$ 900.00
c) Grande de 100 M ² En Adelante	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
2) Almacenes de Ropa	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
3) Artículos de Jarcierías	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
4) Accesorios para telefonía celular	\$ 2,000.00	\$ 1,300.00
5) Agencia y/o tienda de motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
6) Agencia de refrescos	\$ 20,000.00	\$10,000.00
7) Artículos deportivos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
8) Artículos para el hogar, electrodomésticos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
9) Aseguradoras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
10) Artículos religiosos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
11) Almacenes y/o bodegas M ²	\$ 50.00	\$ 35.00
12) Bienes raíces	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
13) Boutique	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
14) Bazar	\$ 1,000.00	\$ 500.00
15) Bisutería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
16) Bloqueras, Tuberías, Brocal y Tapas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
17) Compra-venta de fierro viejo y desechos		
a) Local	\$ 1,500.00	\$ 800.00
b) Foráneo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
18) Constructoras	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
19) Cancelería y Aluminio	\$ 1,000.00	\$ 800.00
20) Carnicerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
21) Centros comerciales		
a) Hasta 1000 M ²	\$ 8,500.00	\$ 5,000.00
b) Hasta 2000 M ²	\$ 14,000.00	\$10,000.00
c) Más de 3000 M ²	\$ 20,000.00	\$15,000.00
22) Consultorio Dental	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
23) Depósitos Dentales	\$ 3,000.00	

DIP. JESÚS GIL PINEDILLO PRESIDENTE
 DIP. LUIS ALFONSO SILVARRUJO SECRETARIO
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGEL CARCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
		\$ 1,500.00
24) Distribuidora de bebidas embotelladas	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
25) Distribuidora de llantas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
26) Distribuidores de Pintura, impermeabilizantes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
27) Distribuidores de pintura por franquicia	\$10,000.00	\$ 5,000.00
28) Dulcerías		
a) Hasta 100 M ²	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
b) Más de 100 M ²	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
29) Empresas de publicidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
30) Estudios fotográficos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
31) Equipos de vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
32) Farmacias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
33) Farmacias por franquicia	\$45,000.00	\$22,500.00
34) Ferreterías		
a) Pequeñas hasta 50 M ²	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
b) Medianas hasta 100 M ²	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00
c) Grandes más de 100 M ²	\$ 9,000.00	\$ 7,000.00
35) Florerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
36) Funerarias	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
37) Herrería y Balconerías	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
38) Jarciería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
39) Juguetería	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00
40) Marisquería	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
41) Materiales y productos para la construcción		
a) Pequeñas hasta 50 M ²	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00

DIP. FR. DDY. G. RIVERA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
b) Mediana hasta 100 M ²	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00
c) Grande más de 100 M ²	\$10,000.00	\$ 7,000.00
42) Materiales eléctricos		
a) Pequeñas hasta 50 M ²	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
b) Mediana hasta 100 M ²	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00
c) Grande más de 100 M ²	\$10,000.00	\$ 7,000.00
43) Misceláneas		
a) Pequeño Hasta 25 M ²	\$ 800.00	\$ 500.00
b) Mediano Hasta 100M ²	\$ 1,000.00	\$ 900.00
c) Grande de 100 M ² En Adelante	\$ 1,500.00	1,200.00
44) Mini súper		
a) Pequeño Hasta 25 M ²	\$ 1000.00	\$ 800.00
b) Mediano Hasta 100M ²	\$ 1,500.00	\$1,200.00
c) Grande de 100 M ² En Adelante	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
45) Mercaderías y novedades	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
46) Mueblerías	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
47) Mueblerías con franquicia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
48) Mobiliario de oficinas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
49) Ópticas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
50) Pelelerías, Aguas de sabor y jugos	\$ 1,500.00	\$1,000.00
51) Panadería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
52) Panadería ambulante (Foráneo)	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
53) Productos de unicel	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
54) Papelerías		
a) Pequeño hasta 25 M ²	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

~~DIP. FREDY GONZALEZ
DIP. RAFAEL PINET
DIP. ALFONSO SILVARRAMO~~
PRESIDENTE
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
b) Mediano hasta 100 M ²	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
c) Grande más de 100 M ²	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
55) Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
56) Pastelerías por franquicia	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
57) Plásticos y cristalería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
58) Pizzerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
59) Pizzería por franquicia	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
60) Publicidad Móvil (Perifoneo)		
a) Automóvil	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
b) Motocicleta	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
c) Triciclos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
61) Refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
62) Rotulistas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
63) Restaurantes	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
64) Rosticerías, pollos asados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
65) Refaccionarias o autopartes y accesorios con presencia nacional o transnacional	\$35,000.00	\$25,000.00
66) Serigrafía y bordados	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
67) Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
68) Taquerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
69) Distribuidora de Telefonía celular	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
70) Tienda de bicicletas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
71) Tienda naturista	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
72) Tienda de importación y fantasía	\$ 1,500.00	\$ 800.00
73) Tienda de ropa	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00

DIP. FREDY Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIGLO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
74) Motocicletas con venta de tortillas (foráneo)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
75) Tortillería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
76) Venta de equipo de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
77) Venta de frutas, verduras y legumbres	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
78) Venta e instalación de mofles y silenciadores	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
79) Venta y distribución de equipo de aire acondicionado	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
80) Veterinaria y agro servicios	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
81) Vidriería	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
82) Viveros	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
83) Zapaterías	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
II. Industrial:		
1) Antenas telefónicas y/o de telecomunicaciones	\$ 65,000.00	\$ 45,000.00
2) Carpintería y fábrica de muebles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
3) Empresas distribuidoras de cerveza	\$2,600,000.00	\$2,100,000.00
4) Empresas distribuidoras de refrescos	\$160,000.00	\$ 80,000.00
5) Planta purificadora de agua	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
6) Distribuidora de agua purificada (foráneo)	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
7) Talleres y/o fábricas de refacciones	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
8) Talleres y/o fábrica de refacciones empresas especializadas	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00
9) Empresa de reciclaje	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
10) Estación, subestación o planta de energía eléctrica	\$ 500,000.00	\$250,000.00
11) Oficinas de energía renovables		
a) De servicios	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
b) Productoras de energía eólica y solar por MWH de producción	\$100,000.00	\$90,000.00

DIP. FRI DDY (C) I
PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
12) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
13) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
14) Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
15) Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
16) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
17) Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
18) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
19) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
20) Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
21) Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
22) Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
23) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	\$ 2,000,000.00	\$1,500,000.00
III. Servicios:		
1) Agencias de modelos y edecanes	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
2) Agrupaciones musicales		
a) Bandas de música tradicional	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
b) Conjuntos musicales	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
c) Teclados musicales	\$ 1,500.00	\$ 700.00

DIP. FREDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
d) DJ con Luz y sonido	\$ 1,200.00	\$ 700.00
3) Auto lavado	\$ 800.00	\$ 500.00
4) Arrendadora de maquinaria pesada	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
5) Arrendadora de mobiliario para fiestas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
6) Arrendadora de vehículos	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
7) Arrendadoras inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
8) Baños públicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
9) Baños portátiles	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
10) Billar	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
11) Cafeterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
12) Cafeterías por franquicia	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
13) Cajeros automáticos	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
14) Casa de huéspedes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
15) Cenaduría		
a) Pequeño hasta 25 M ²	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
b) Mediano hasta 100 M ²	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
c) Grande de 100 M ² en adelante	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
16) Casa de empeño	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
17) Centro esotérico	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
18) Club de nutrición	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
19) Corte y confección	\$ 1,000.00	\$ 500.00
20) Centro de convivencia social	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
21) Centros recreativos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
22) Cerrajerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
23) Ciber cafés	\$ 1,000.00	\$ 800.00

DIP. FR. DDY.G.
PINEDA SOPA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAFRANCO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REX NAVIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
24) Clínicas Hemodiálisis	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
25) Crematorio	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
26) Cocinas económicas	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
27) Consultorios de especialidades	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
28) Clínica de especialidades	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
29) Consultorios médicos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
30) Cualquier otro servicio no especificado	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
31) Despachos contables y jurídicos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
32) Empresas gasolineras	\$500,000.00	\$ 40,000.00
33) Embobinados	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
34) Estancias infantiles o guardería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
35) Estéticas, salón de belleza	\$ 1,000.00	\$ 600.00
36) Estudios y/o centros de fotografía	\$ 1,000.00	\$ 500.00
37) Escuela de artes marciales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
38) Estacionamiento	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
39) Fumigación	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
40) Minisúper	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
41) Molinos de alimentos	\$ 500.00	\$ 300.00
42) Gimnasios y aerobics	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
43) Hojalatería y pintura	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
44) Hoteles		
a) Hotel hasta 200 M ²	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
b) Hotel más de 200 M ²	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00
c) Hotel de presencia nacional o internacional	\$100,000.00	\$ 70,000.00
45) Lavado y engrasado de autos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00

DIP. FRIEDY GARCÍA
DIP. FRIEDY GARCÍA
DIP. FRIEDY GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
46) Locales para llamadas telefónicas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
47) Locales para masajes terapéuticos y fisioterapia	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
48) Laboratorio de análisis clínico	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
49) Moteles	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
50) Notarías públicas	\$ 18,000.00	\$ 12,000.00
51) Oficinas administrativas	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
52) Oficinas corporativas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
53) Barbería y peluquería	\$ 1,200.00	\$ 800.00
54) Planta de cemento y pre-mezclados	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
55) Quesos y productos lácteos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
56) Regalos y novedades	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
57) Salones para fiestas y usos múltiples	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
58) Renovadoras de calzado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
59) Salones para baile		
a) Hasta 500 M ²	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
b) Hasta 1000 M ²	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
c) Más de 1000 M ²	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
60) Sastrerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
61) Servicios de seguridad privada	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
62) Servicios de capacitación industrial	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
63) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, financieras o similares	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
64) Servicios educativos		
a) Nivel básico	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
b) Media superior	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
c) Superior	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00

DIP. FIDELDY PINEL /
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO /
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO /
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVANTES /
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ /
INTEGRANTE

Handwritten signature

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
65) Sucursales bancarias	\$ 90,000.00	\$ 45,000.00
66) Taller eléctrico	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
67) Talleres de torno y soldadura	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
68) Talleres mecánicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
69) Talleres Para Bicicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
70) Tapicería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
71) Terminal de Autobuses primera clase	\$ 40,000.00	\$ 23,000.00
72) Terminal de Autobuses segunda clase	\$ 25,000.00	\$ 18,000.00
73) Tintorerías y Lavanderías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
74) Vulcanizadora	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

DIP. FRI. DDY. GI. PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE

DIP. JUIS. ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Horario
a) Miscelánea con de bebidas alcohólicas (producto para llevar)	\$ 3,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
b) Depósito de cerveza (para llevar)	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
c) Distribuidor mayorista local	\$ 10,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
d) Distribuidor venta al público en general	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
e) Taquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	Hasta 22:00 Hrs.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Horario
f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
g) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
h) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
i) Cantina	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
j) Café-bar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
k) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
l) Expendios de mezcal	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
m) Cadena y/o franquicias con venta de bebidas alcohólicas	\$ 25,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 5,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
o) Restaurante-bar	\$ 5,000.00	Hasta 17:00 Hrs.
p) Salón de fiestas	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
q) Hotel con presencia nacional o internacional con servicio de restaurante, venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos	\$ 15,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
r) Hotel con servicio de restaurante, con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	\$ 5,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
s) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$ 15,000.00	Hasta 24:00 Hrs.
t) Bar	\$ 10,000.00	Hasta 24:00 Hrs.
u) Billar con venta de cerveza	\$ 4,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
v) Centro nocturno	\$ 15,000.00	Hasta 24:00 Hrs.
w) Discoteca	\$ 5,000.00	Hasta 02:00 Hrs.
x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 20,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
y) Tiendas de conveniencia	\$ 18,000.00	Hasta 22:00 Hrs.
z) Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$ 1,500.00	Hasta 22:00 Hrs.
aa) Bebidas alcohólicas preparadas para consumo	\$ 1,500.00	Hasta 22:00 Hrs.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

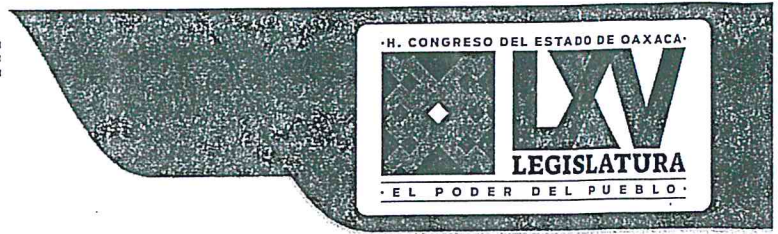
DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cerveza, vinos y licores para llevar	\$ 1,500.00
b) Venta de bebidas alcohólicas, dentro de establecimientos en donde se lleven espectáculos públicos	\$ 5,000.00

~~DIP. FREDY DÍAZ GIL
PRESIDENTE~~

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con de bebidas alcohólicas (producto para llevar)	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza (para llevar)	\$ 1,000.00
c) Distribuidor mayorista local	\$ 2,000.00
d) Distribuidor venta al público en general	\$ 2,000.00
e) Taquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
g) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
h) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
i) Cantina	\$ 500.00
j) Café-bar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
k) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
l) Expendios de mezcal	\$ 500.00
m) Cadena y/o franquicias con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 500.00
o) Restaurante-bar	\$ 500.00
p) Salón de fiestas	\$ 2,000.00
q) Hotel con presencia nacional o internacional con servicio de restaurante, venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos	\$ 2,000.00
r) Hotel con servicio de restaurante, con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	\$ 2,000.00
s) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$ 2,000.00

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
t) Bar	\$ 1,000.00
u) Billar con venta de cerveza	\$ 1,000.00
v) Centro nocturno	\$ 2,000.00
w) Discoteca	\$ 2,000.00
x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
y) Tiendas de conveniencia	\$ 4,000.00
z) Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$ 1,000.00
aa) Bebidas alcohólicas preparadas para consumo	\$ 1,000.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con de bebidas alcohólicas (producto para llevar)	\$ 1,000.00
b) Depósito de cerveza (para llevar)	\$ 2,000.00
c) Distribuidor mayorista local	\$ 7,000.00
d) Distribuidor venta al público en general	\$ 3,000.00
e) Taquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
f) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
g) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
h) Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00
i) Cantina	\$ 3,000.00
j) Café-bar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00
k) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00
l) Expendios de mezcal	\$ 2,000.00
m) Cadena y/o franquicias con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 2,000.00
o) Restaurante-bar	\$ 3,000.00
p) Salón de fiestas	\$ 2,000.00
q) Hotel con presencia nacional o internacional con servicio de restaurante, venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos	\$ 8,000.00
r) Hotel con servicio de restaurante, con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	\$ 5,000.00
s) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$10,000.00
t) Bar	\$ 5,000.00
u) Billar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00
v) Centro nocturno	\$ 7,500.00
w) Discoteca	\$ 3,000.00
x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$18,000.00
y) Tiendas de conveniencia	\$ 15,000.0
z) Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$ 1,500.00
aa) Bebidas alcohólicas preparadas para consumo	\$ 1,500.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a. Autorización de modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 2,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJANES
INTEGRANTE

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 86. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Octava

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 87. Es objeto de este derecho, el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias y eventos especiales.

Artículo 88. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. Este derecho se causará y pagará de conformidad con las siguientes cuotas por metro cuadrado:

Concepto	Ciudadanos locales Cuotas en pesos	Ciudadanos foráneos Cuota en pesos	Periodicidad	
a) Máquinas de video juegos	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
b) Maquinas con simulador para 1 o 2 jugadores	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
c) Maquina infantil con o sin premio	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
d) Mesa de futbolito	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
e) Pin ball	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
f) Mesa de Jockey	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
g) Equipos de sonido, bafles amplificados, rockolas y similares	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
h) Tv con sistema, Nintendo, Play Station, X-box, etc.	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
i) Expendio de alimentos, antojitos, o similares	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
j) Juegos de loterías	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
k) Juegos de azar	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
l) Tiro al blanco	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento	DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. FREDY GIL PINEDA / PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. DE ANÁLISIS JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELO BOCCO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Ciudadanos locales Cuotas en pesos	Ciudadanos foráneos Cuota en pesos	Periodicidad
m) Venta de ropa	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento
n) Puestos, casetas o carpas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento
o) Puesto con muebles de madera	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento
p) Puestos de artículos diversos, (lentes, aretes, artículos de importación, cosméticos, bisutería, o similares)	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento
q) Peleas de gallos	\$ 1,000.00	\$ 1,080.00	Por evento
r) Jaripeos	\$ 1,000.00	\$ 1,080.00	Por evento
s) Toreadas	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Por evento
t) Carreras de caballos	\$ 1,000.00	\$ 1,080.00	Por evento
u) Autobús tipo pasajero con luz y sonido	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	Por evento
v) Brincolines e inflables infantiles	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento
w) Juegos mecánicos	\$ 100.00	\$ 100.00	Por evento
x) Cualquier otro puesto, local o caseta no especificada en los anteriores.	\$ 50.00	\$ 86.00	Por evento

DIP. EDEN PINEDA O'FAR PRESIDENTE
 DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO SECRETARIO
 DIP. ESTANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Este Derecho deberá ser enterado a la Tesorería Municipal durante los días en los que se lleve a cabo la feria en la localidad y quienes hagan uso de derecho serán responsables de la fuente de energía que utilizarán, queda prohibido utilizar energía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal.

Sección Novena

Permisos para Anuncios y Publicidad

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 90. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

DIP. FREDY DYGI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicitarios aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

DIP. JESUALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

Artículo 91. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será anual, semestral o eventual y se expedirá por la Tesorería y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de obras públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 92. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten promover, anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

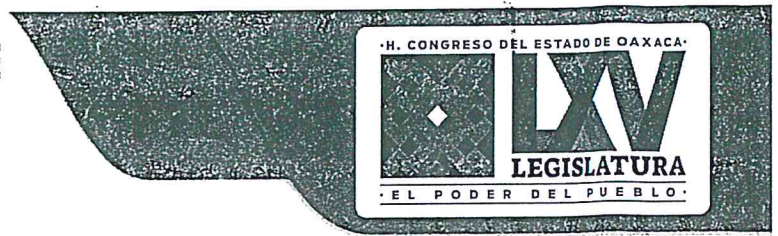
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 93. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispone la normatividad vigente en el Municipio.

DIP. ANGÉL CARROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El Ayuntamiento establecerá en sus reglamentos respectivos, o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 94. La base de este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a la siguiente tabla:

DIP. JUISALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indican de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (Tarifas por m ² por cara o lado)			
CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS	REFRENDO	REGULARIZACIÓN
I. Comerciales			
a) Pintado en barda, muro o tapial.	\$ 1.65	\$ 1.10	\$ 3.30
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo.	\$ 1.65	\$ 1.10	\$ 3.30
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso.	\$ 3.30	\$ 2.20	\$ 6.60
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso.	\$ 2.75	\$ 1.65	\$ 5.50
II. Estructuras autoportadas y/o soportadas sobre azoteas, muros, terreno natural o móviles:			
a) De 5m ² o más, electrónico o luminoso.	\$ 55.00	\$ 33.00	\$ 77.00
b) De 5 m ² o más, no electrónico no luminoso.	\$ 49.50	\$ 27.50	\$ 71.50
c) Menor a 5m ² electrónico o luminoso.	\$ 33.00	\$ 22.00	\$ 55.00
d) Menor a 5m ² no electrónico no luminoso.	\$ 27.50	\$ 16.50	\$ 44.00
e) En parabus (por unidad) (CUOTA)	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 400.00
f) En caseta telefónica (por unidad)	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 400.00

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Handwritten signature or mark.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indican; de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (Tarifas por m² por cara o lado)

(CUOTA)			
III. Pantalla electrónica y/o espectaculares			
a) Pantalla electrónica de 4 m ² a 5.99 m ²	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00	\$ 10,000.00
b) Pantalla electrónica de 6 m ² a 7.99m ²	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00	\$ 20,000.00
c) Pantalla electrónica de 8 m ² en adelante.	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00	\$ 30,000.00
d) Espectacular (por vista)	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00	\$ 30,000.00
IV. En mamparas y marquesinas.	\$ 1,000.00	\$ 800.00	\$ 1,500.00

DIP. FRIEDRICH PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias de acuerdo al tipo y lugar de ubicación o por unidad; para anuncios móviles o temporales (Tarifas por m² por cara o lado)

CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS	REFRENDO	REGULARIZACIÓN
I. Manta/flyer (por unidad)	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 800.00
II. Mampara (por unidad)	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 800.00
III. Gallardete o pendón (por unidad)	\$ 5.00	\$ 3.00	\$ 8.00
IV. Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes por cada punto móvil (máximo 15 días)			
a) 1 día		\$ 100.00	
b) 2 días		\$ 200.00	
c) 3 días		\$ 300.00	
V. Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido (máximo 15 días)			
a) 1 día		\$ 150.00	
b) 2 días		\$ 300.00	
c) 3 días		\$ 400.00	

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL GARCÍA MELCÍOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95. Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá ser refrendado anualmente, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los primeros tres meses de cada año.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 96. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 97. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

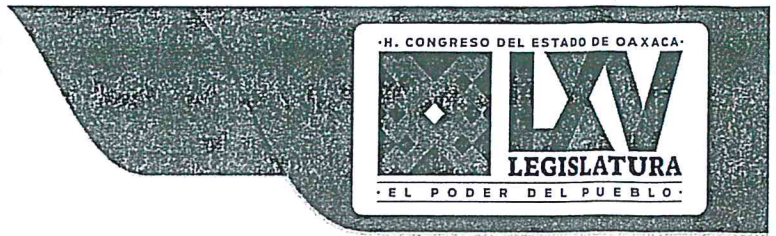
Artículo 98. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$ 100.00	Por Evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 500.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$ 200.00	Por Evento
IV. Permiso para descarga de aguas residuales	\$5,000.00	Anual

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a la red de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

DIP. FRIEDY G. PINEDA
PRESIDENTE

Sección Décima Primera

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 99. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de enfermedades.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 101. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similar, así como las inspecciones sanitarias que preste el H. Ayuntamiento Municipal mediante personal que está a su cargo, causarán derechos mismos que serán enterrados al momento de solicitar el servicio de que se trate y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Concepto	Ciudadanos Locales Cuota en pesos	Ciudadanos Foráneos Cuota en pesos
I. Consulta médica.	\$ 40.00	\$ 60.00
II. Consulta psicología	\$ 40.00	\$ 60.00
III. Sesión en tina de hidromasaje.	\$ 60.00	\$ 120.00
IV. Sesión de terapias físicas	\$ 40.00	\$ 60.00
V. Servicios prestados por el laboratorio Municipal		
a. Biometría hemática completa	\$ 150.00	\$ 200.00
b. Gpo y Rh	\$ 50.00	\$ 80.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c. Antígeno prostático	\$ 100.00	\$ 120.00
d. QS 3 elementos	\$ 200.00	\$ 250.00
e. Glucosa Postprandial (Desayuno común) (2 horas)	\$ 50.00	\$ 70.00
f. QSC 6 (Gluc, Urea, Creatinina, Ácido Úrico, Colesterol, Triglicéridos)	\$ 150.00	\$ 200.00
g. Reacciones Febriles	\$ 100.00	\$ 120.00
h. Pruebas de funcionamiento hepático (BT,BD,BI,TGO,TGP,FA)	\$ 700.00	\$ 800.00
i. HIV	\$ 400.00	\$ 500.00
j. VDRL	\$ 150.00	\$ 200.00
k. TP,TPT	\$ 70.00	\$ 100.00
l. Hemoglobina Glicosilada Hbglico1	\$ 150.00	\$ 200.00
m. E.G.O.	\$ 50.00	\$ 75.00
n. Coprológico	\$ 200.00	\$ 250.00
o. Factor Reumatoide	\$ 400.00	\$ 500.00
p. Perfil de lípidos (Colesterol, Triglicéridos, HDL, LDL, VLDL, Lípidos totales)	\$ 500.00	\$ 700.00
q. Peril Tiroideo T3T, T4T, TSH	\$ 700.00	\$ 1000.00
r. Perfil de drogas (anfetaminas, cocaína, marihuana)	\$ 500.00	\$ 600.00
s. SARS-Cov 19	\$ 300.00	\$ 350.00
VI. Servicios de traslado de personas con una ambulancia		
a. Zona Istmo.	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00
b. Valles Centrales.	\$ 5,000.00	\$ 6,000.00
c. Otros estados.	De acuerdo al km	De acuerdo al km
VII. Inspección Sanitaria.	\$ 150.00	\$ 150.00
VIII. Licencia sanitaria manejo de alimentos.		
a. Personas físicas	\$ 150.00	\$ 200.00
b. Empresas morales	\$ 300.00	\$ 350.00
IX. Licencia sanitaria en bares y centros nocturnos.	\$ 1,000.00	\$1,500.00
X. Expedición de tarjeta por pérdida de control sanitario a meretrices y bailarines exóticos que laboran en bares,	\$ 250.00	\$ 300.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

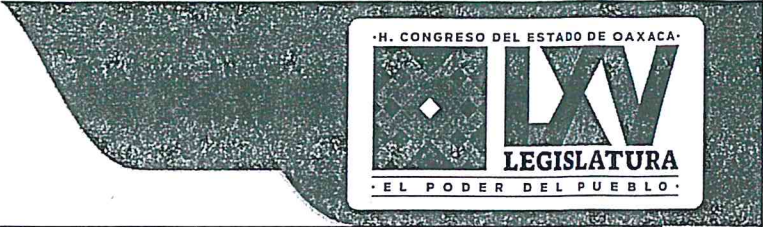
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	centros nocturnos y prostíbulos.		
XI.	Reposición de tarjeta por pérdida, extravíos y/o robo a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos; y	\$ 200.00	\$ 300.00
XII.	Constancia o certificado médico.	\$ 60.00	\$ 80.00

DIP. FR. DDY. C. I. PINELA GARCÍA
PRESIDENTE

Sección Décima Segunda

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 102. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

DIP. LUJÁN ALFONSO SILVERO
SECRETARIO

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 104. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$ 5.00	Por Evento

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

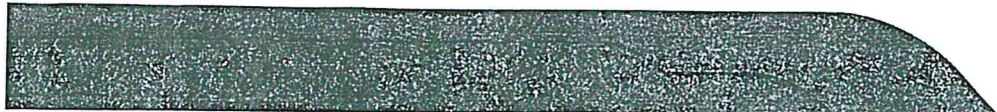
Sección Décima Tercera

En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 105. Son autoridades municipales en materia de tránsito:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

IV. Policías Viales Municipales.

Artículo 106. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos; así como, resguardar la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas, preservando el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho las personas físicas que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

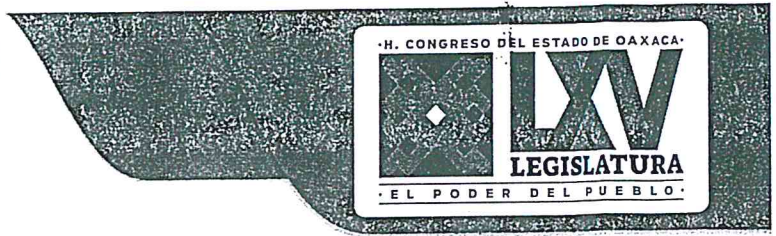
Artículo 109. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagarán derechos previa ocupación del espacio conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a. Automóviles y vehículos de alquiler (taxi)	\$ 2,000.00	Anual
b. Camiones de carga, descarga y pasaje (foráneos)	\$ 1,000.00	Anual
c. Transporte de carga mixta y ligera	\$ 500.00	Anual
d. Instalación de Stand en la vía pública.	\$ 150.00	Por evento
e. Módulos, carpas por ventas de distribuidor de productos o servicios	\$ 300.00	Por evento

Sección Décima Cuarta

Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 110. Es objeto de este derecho los servicios prestados en materia de registro fiscal inmobiliario.



DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

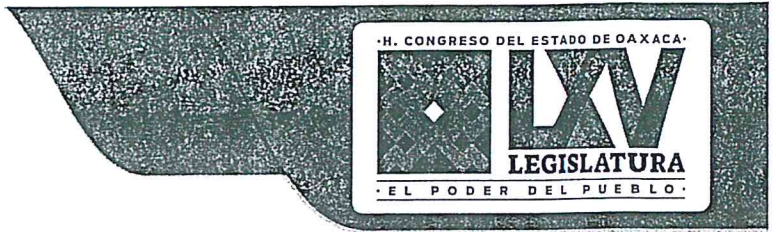
DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 111. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

Artículo 112. Se pagará por los trámites de inmuebles, el derecho de registro fiscal inmobiliario, según los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares	\$ 200.00	Por Evento
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$ 300.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO

Sección Décima Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 113. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00
II. Renovación de Registro en el Padrón de Contratistas	\$ 3,000.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 114. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

Artículo 115. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Multas

Artículo 116. El pago extemporáneo de Otros Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Recargos

Artículo 117. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 118. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución

Artículo 119. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. FRIEDDY CALZADILLA
DIP. PINO GALZARÍN
PRESENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREO
SECRETARIO

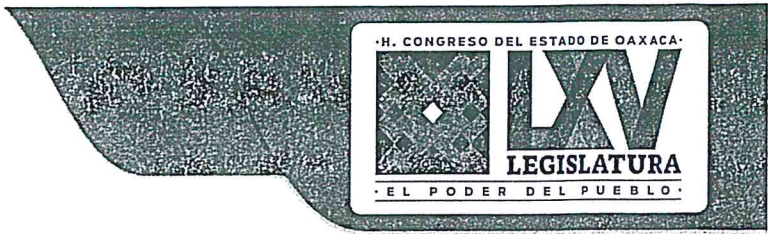
DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados De Bienes Muebles e Intangibles

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 120. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 121. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad/ unidad de medida
I. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE		
A. Autobús de pasajeros		
1. Zona Istmo.	\$ 3,000.00	Por evento
2. Valles Centrales y otras regiones	\$ 6,000.00	Por evento
3. Otros estados de la República (De conformidad al kilometraje)	Desde \$ 6,000.00	Por evento
B. Tarima (Bloque)	\$ 50.00	Por evento
C. Retroexcavadora	\$ 700.00	Por hora
D. Moto conformadora	\$ 1,000.00	Por hora
E. Vactor (jornada mínima de 5 horas)		
1. Servicio domicial	\$ 1,000.00	Por hora

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Servicio comercial	\$ 1,500.00	Por hora
3. Servicio foráneo	\$ 1,500.00	Por hora
F. Mesa de Plástico	\$ 50.00	Por día
G. Tractor D6	\$ 1,000.00	Por hora
H. Teatro Municipal	\$ 1,000.00	Por evento
I. Silla de Plástico	\$ 2.00	Por día
J. Cortadora de concreto (sin operario)	\$ 60.00	Por metro lineal
K. Revolvedora de concreto (sin operario)	\$ 500.00	Por evento
L. Volteo zona urbana		
1. Flete hasta 10 km de distancia	\$ 350.00	Por viaje
2. Flete hasta 20 km de distancia	\$ 700.00	Por viaje
3. Flete de arena greña	\$ 300.00	Por viaje
M. Volteo zona rural		
1. Flete hasta 10 km de distancia	\$ 450.00	Por viaje
2. Flete hasta 20 km de distancia	\$ 900.00	Por viaje
II. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
A. Predios de 0 a 1000 M ²	\$ 3,500.00	Por evento
B. Predios de 1001 a 2000 M ²	\$ 7,500.00	Por evento
III. CARGA DE VOLTEO	\$ 400.00	Por unidad

Sección Segunda

Otros Productos

Artículo 122. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en Materia fiscal, así como la compra de Bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

DIP. FRED Y GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 123. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 124. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 125. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 126. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 127. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

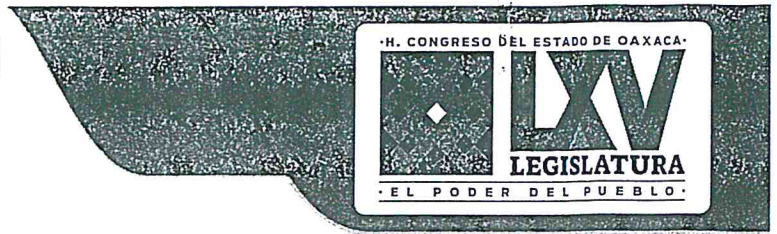
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Particulares

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 128. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

DIP. JUISALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

Artículo 129. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Primera

Multas

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 130. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al Bando de policía y Gobierno.

Artículo 131. Son objeto de la aplicación de multas administrativas todas las personas físicas y morales que infrinjan las leyes o cometan faltas estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno.

DIP. ANGEL GARCIÓN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 132. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Deteriorar bienes destinados al uso común	\$ 325.00
II. Faltas a la moral:	
a) Realizar actos de índole sexual en la vía pública	\$ 2,000.00
b) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	\$ 540.00
III. Causar escándalo en lugares públicos	\$ 540.00
IV. Por bloquear u obstaculizar la vía pública	\$ 1,620.00
V. Causar molestias o impedir el uso legítimo o disfrute de un inmueble	\$ 1,080.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y no se encuentre autorizada para tal fin	\$ 1,080.00
VII. Agresión	
a) Física	\$ 3,240.00
b) Verbal	\$ 3,000.00
VIII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos o privados, bares o cualquier otro lugar que prohíbe su permanencia	\$ 3,240.00
IX. Conducir en estado de ebriedad:	
a) Vehículo de motor (automóvil, camioneta, vehículo pesado, maquinaria, etc.)	\$ 5,000.00
b) Motocicleta	\$ 3,000.00
c) Bicicleta	\$ 1,000.00
d) Triciclo	\$ 1,000.00
X. Desacato a la autoridad después de tres citatorios	\$ 3,000.00
XI. Invasión sin autorización zonas o lugares de accesos prohibidos	\$ 3,000.00
XII. Por escándalo en la vía pública	\$ 1,500.00
XIII. Por ebrio caído	\$ 1,080.00
XIV. Por no pagar los servicios de taxi u otro medio de transporte	\$ 500.00
XV. Por no pagar los servicios acordados y/o contratados	\$ 1,500.00
XVI. Incumplimiento de servicios acordados y/o contratados	\$ 1,500.00
XVII. Por insultar a las autoridades	\$ 2,000.00
XVIII. Por manejo imprudencial	\$ 1,080.00
XIX. Por agresión física a las autoridades	\$ 15,000.00

DIP. JEFFERSON PINET / PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMO / SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES / INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ / INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
XX. Por ofender y maltratar a los descendientes, ascendientes, cónyuge o concubina	\$ 3,240.00
XXI. Azuzar a un perro o cualquier animal bravío para atacar a las personas o animales	\$ 1,000.00
XXII. Predios abandonados y/o enmontados	\$ 1,500.00
XXIII. Dejar estacionados vehículos de motor en la vía pública de manera permanente	\$ 2,000.00
XXIV. Por incumplimiento de convenio o compromiso pactado celebrado ante las autoridades municipales	\$ 2,700.00
XXV. Funcionamiento de comercio expendedores de bebidas alcohólicas que operen sin licencia comercial	\$ 5,000.00
XXVI. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	\$ 10,000.00
XXVII. Comercios expendedores de bebidas alcohólicas que operen fuera de horario de servicio establecido	\$ 3,000.00
XXVIII. Comercios fijos y/o ambulantes que operen sin licencia sanitaria	\$ 3,000.00
XXIX. Por ejecución de obra sin permiso o licencia de construcción, reparación o modificación.	\$ 3,000.00
XXX. Por quema de residuos solidos	\$ 1,620.00
XXXI. Por tala o poda de árboles en vía pública sin autorización correspondiente	
a) Particular (por evento)	\$ 750.00
b) Empresa (por unidad)	\$ 300.00
XXXII. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
XXXIII. Descargar residuos sólidos urbanos en el tiradero a cielo abierto	\$ 5,000.00
XXXIV. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso, de conformidad con lo siguiente:	
a) Casa habitación por M ²	\$ 500.00
b) Comercial y servicios similares por M ²	\$ 1,000.50
c) Industrial y de servicios similares por M ²	\$ 2,000.00
d) Reposición de pavimentos por ruptura (concreto hidráulico) por M ²	\$ 800.00
e) Construcción de albercas por M ²	\$ 2,000.00
f) Centros comerciales o estacionamientos públicos M ²	\$ 54.00
XXXV. Por demolición sin permisos en construcciones siguientes:	
a) Estructura de concreto y muros de ladrillo M ²	\$ 16.00
b) Techo de terrado en muros de adobe M ²	\$ 2.00
c) Techo de lámina, madera o cualquier otro material M ²	\$ 1.00
XXXVI. Reparaciones generales sin permiso o licencia	\$ 1,300.00

DIP. FRY / DYGI
PINET / CAT
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
XXXVII. Retiros de sellos de obra clausurada sin autorización	\$ 1,900.00
XXVIII. Retiros de sellos de obra suspendida sin autorización	\$ 1,400.00
XXXIX. Ingresos de moto-taxis no autorizado	\$ 1,080.00
XL. Por poseer, expender y distribuir productos alimenticios que no cumplen con las normas de calidad e inocuidad vigentes en la república mexicana	\$10,000.00
XLI. Todas aquellas conductas que contravengan y alteren la paz social no previstas anteriormente	\$ 1,000.00

~~DIP. FREDY GARCÍA PINEDA
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Reintegros

DIP. LUIS ALFONSO SILVERO ROMO
SECRETARIO

Artículo 133. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Otros Aprovechamientos

Artículo 134. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, materiales y suministros cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección única

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Aprovechamientos Patrimoniales



Artículo 135. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donativos de bienes inmuebles e intangibles cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

OTROS INGRESOS

Sección Única

Otros ingresos

Artículo 136. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 137. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 138. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



DIP. FRIDY G.
PINET
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 139. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 140. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 141. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 142. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARGEMO
SECRETARIO

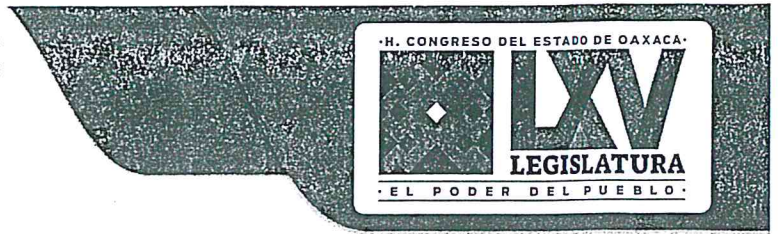
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PR-10

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 143. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 144. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 145. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 146. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. FREDY G. PINET AGUIRRE
PRESIDENTE

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARAMO
SECRETARIO

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Cuarto.- Para el otorgamiento de los estímulos fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos de carácter general que normen y faciliten el acceso a los beneficios fiscales, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Quinto.- Para la operación del Fondo Municipal de Infraestructura Complementaria, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos respectivos, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de ingresos propios, para fortalecer las finanzas públicas.	Captar correcta y oportunamente los ingresos derivados de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados en términos de esta ley,	Disponer de mayor recurso para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público.
Actualizar el registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Capacitación del personal vinculado a las áreas de recaudación y cobranza.	Contar con los padrones de sujetos obligados actualizado.
Sistematizar los procesos y actividades de la Tesorería Municipal.	Mejorar el control de los ingresos Fiscales Municipales, a través de procesos informáticos.	Transparentar y eficientar la recaudación de ingresos Municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. JUDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.



DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Municipio El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$31,040,921.04	\$31,972,148.61	\$32,931,313.01	\$33,919,252.34
A Impuestos	\$709,429.00	\$730,711.87	\$752,633.23	\$775,212.22
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$203.00	\$209.09	\$215.36	\$221.82
D Derechos	\$3,580,000.00	\$3,687,400.00	\$3,798,022.00	\$3,911,962.66
E Productos	\$116,000.00	\$119,480.00	\$123,064.40	\$126,756.33
F Aprovechamientos	\$71,002.00	\$73,132.06	\$75,326.02	\$77,585.80
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$1.00	\$1.03	\$1.06	\$1.09
H Participaciones	\$26,564,284.04	\$27,361,212.56	\$28,182,048.94	\$29,027,510.41
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
J Transferencias	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,408,259.60	\$13,810,508.30	\$14,224,823.43	\$14,651,568.01
A Aportaciones	\$13,408,256.60	\$13,810,504.30	\$14,224,819.43	\$14,651,564.01
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$44,449,182.64	\$45,782,657.91	\$47,156,137.44	\$48,570,821.35
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY G. PINEDA / O.P.P. / PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO / SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

DIP. TANIA CABALLERO NAJARRO / INTEGRANTE

Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 24,157,746.80	\$ 24,974,554.11	\$ 31,040,923.04	\$ 31,040,921.04
A	Impuestos	\$ 687,900.00	\$ 689,000.00	\$ 709,428.00	\$ 709,429.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 203.00	\$ 203.00
D	Derechos	\$ 3,560,000.00	\$ 3,565,000.00	\$ 3,580,003.00	\$ 3,580,000.00
E	Productos	\$ 115,001.00	\$ 116,000.00	\$ 116,000.00	\$ 116,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES / INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



F	Aprovechamiento	\$ 70,100.00	\$ 71,000.00	\$ 71,004.00	\$ 71,002.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00
H	Participaciones	\$ 19,724,641.80	\$ 20,533,352.11	\$ 26,564,284.04	\$ 26,564,284.04
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 1.00	\$ 1.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,289,715.00	\$ 12,793,593.23	\$ 13,094,004.59	\$ 13,408,259.60
A	Aportaciones	\$ 12,289,713.00	\$ 12,793,591.23	\$ 13,094,000.56	\$ 13,408,256.60
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 36,447,461.80	\$ 37,768,147.34	\$ 44,139,928.63	\$ 44,449,182.64
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, para el ejercicio fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$ 44,449,182.64
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 31,040,921.04
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 709,429.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 394,428.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 309,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 203.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 203.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,580,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 450,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,130,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 116,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 116,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 71,002.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 16,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,972,544.64
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 26,564,284.04
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,172,009.73
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,507,904.78
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 205,711.60
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 320,205.38



DIP. FERRER GIL
PINEDA GIL
PPSIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

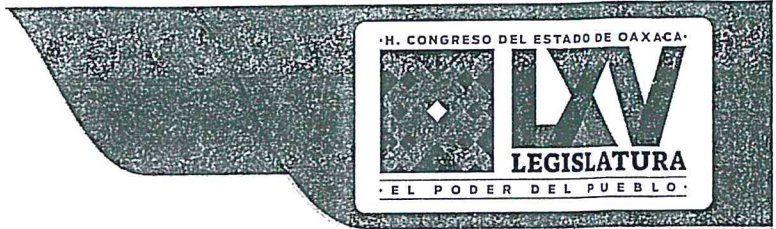
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 254,627.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 949,975.18
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 118,992.81
Impuesto Sobre la Renta del artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,086.92
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,769.31
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,408,256.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,485,095.69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,923,160.91
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 2.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 2.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

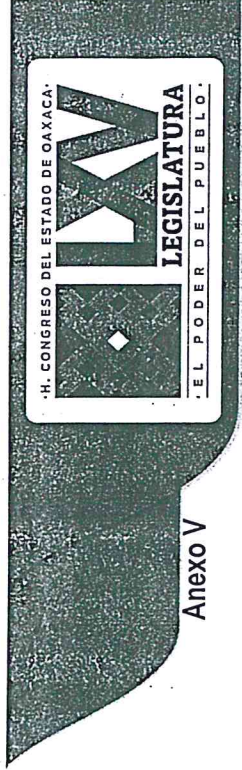
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAJANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, para el ejercicio fiscal 2024.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

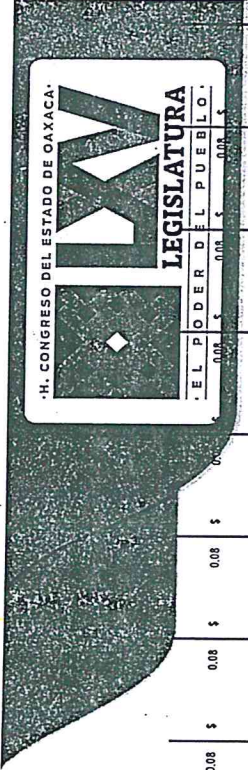
CÓLLECCIÓN	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 44,449,102.04	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55	\$ 3,704,098.55
Impuestos	\$ 705,429.00	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08	\$ 59,119.08
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 5,000.00	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67	\$ 416.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 394,428.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00	\$ 32,869.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 309,000.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00	\$ 25,750.00
Accesorios de impuestos	\$ 1,001.00	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42	\$ 83.42
Contribuciones de mejoras	\$ 203.00	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 203.00	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92	\$ 16.92
Derechos	\$ 3,580,000.00	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33	\$ 298,333.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 450,000.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,130,000.00	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33	\$ 260,833.33
Productos	\$ 116,000.00	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67
Productos	\$ 116,000.00	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67	\$ 9,666.67
Aprovechamientos	\$ 71,002.00	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83	\$ 5,916.83
Aprovechamientos	\$ 71,001.00	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75	\$ 5,916.75
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08

INTEGRANTES
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

INTEGRANTES
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Ingresos de Prestación de Servicios	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 39,972,544.64	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39	\$	3,331,045.39
Participaciones	\$ 26,564,284.04	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34	\$	2,213,690.34
Aportaciones	\$ 13,408,256.60	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72	\$	1,117,354.72
Comenios	\$ 2.00	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08
Transferencias y Asignaciones	\$ 2.00	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17	\$	0.17
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08
Financiamiento interno	\$ 1.00	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08	\$	0.08

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, para el ejercicio fiscal 2024.

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERÍA INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERÍA INTEGRANTE

M

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1337




DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE